



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	Divorcio Contencioso
Demandante	Edison Alberto Duque Betancur
Demandado	Ana María Da Silva Pereira
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00620-00
Interlocutorio	Nro. 0104 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **EDISON ALBERTO DUQUE BETANCUR**, en contra de la señora **ANA MARIA DA SILVA PEREIRA**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE este auto a la demandada a través de emplazamiento conforme al artículo 294 del Código General del Proceso, en la forma indicada en el artículo 108 IBIDEM. La publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. – Se le reconoce personería al Dr. **JHON JAIRO CORREA BOTERO**, portador de la T. P. Nro. 23.243 en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-